

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES EN RELACIÓN CON EL CÁMPUTO DE INGRESOS DERIVADOS DE AYUDAS ECONÓMICO-FAMILIARES Y AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL ABONADAS POR ENTIDADES DISTINTAS A LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL DERECHO Y LA CUANTÍA DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

El pasado 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), en virtud del cual se han tomado una serie de medidas de contención de carácter extraordinario y de servicios esenciales de la Administración.

Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria, se han establecido también, tanto a nivel estatal como autonómico, numerosas medidas para mitigar el impacto económico, así como para prever las necesidades de las personas afectadas, especialmente de los colectivos más vulnerables.

A estas alturas no cabe duda de que el actual estado de alarma por la pandemia viene a agravar las circunstancias de aquellas personas que ya se encontraban en una situación vulnerable, a la vez que acentúa enormemente las dificultades de tramitación de los expedientes de Renta Mínima de Inserción Social.

Nos encontramos ante una situación de crisis que desemboca en una de emergencia social, con miles de familias sin recursos regulares que se ven en situación de aislamiento y sin posibilidad alguna de hacer frente a sus necesidades y que, de no tomarse medidas de forma inmediata, puede suponer una mayor quiebra de la cohesión social.

Ocurre, sin embargo, que en determinadas circunstancias, especialmente en situaciones de crisis como la generada por la pandemia declarada por el COVID-19 y las consecuentes medidas gubernamentales, las entidades del tercer sector realizan, en colaboración con los servicios sociales comunitarios, la labor de atención a las situaciones de vulnerabilidad de las personas y familias, sustituyendo en algunos casos, y dadas las circunstancias excepcionales, la habitual asistencia directa o en especie, por prestaciones económicas destinadas a la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia.

El *Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía*, recoge, en su artículo 13.4, letra l), que no se consideran recursos computables las ayudas económico-familiares y las ayudas de emergencia social gestionadas por los servicios sociales comunitarios.

En este sentido, esta Dirección General ha concluido, en base al informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de fecha 27 de marzo de 2020, que las ayudas económicas que se están abonando desde el tercer sector con motivo de la crisis generada por la pandemia del COVID-19, tienen la misma naturaleza que las recogidas en el precitado artículo 13.4, l), en tanto que se entiende que no son recursos que generen derecho -en sentido estricto- en el patrimonio de los interesados, sino meras liberalidades puntuales que se reciben de las entidades del tercer sector, sin que exista en el patrimonio de los interesados derecho alguno a exigir su

Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00



| | | | |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Código: | Ry71i853NO6EN8Q_A_WsYBPVzWAvmE | Fecha | 28/03/2020 |
| Firmado Por | FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 1/2 |



percepción, y constituyen un recurso excepcional dentro de la situación extraordinaria en la que nos encontramos.

INSTRUCCIÓN

Única. A los efectos de determinar la capacidad económica de las unidades familiares solicitantes y/o beneficiarias, se considerarán como recursos no computables las ayudas económicas que tengan la misma naturaleza que las recogidas en el mencionado artículo 13.4.I), que sean abonadas directamente por entidades del tercer sector en el marco de la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, siempre que de las mismas tengan conocimiento los servicios sociales comunitarios correspondientes, a los efectos de que deban ser consideradas por éstos en el proceso de atención a las familias afectadas.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo



Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00

| | | | |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Código: | Ry71i853NO6EN8Q_A_WsYBPVzWAvvE | Fecha | 28/03/2020 |
| Firmado Por | FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 2/2 |

